



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que a través de sus organismos provinciales de turismo, instrumenten los medios necesarios a los fines de que los mapas, calcomanías y todo otro elemento de difusión turística que se refiera a la región patagónica, incluyan la misma en su totalidad, de acuerdo a lo definido en el Tratado de la Región de la Patagonia suscripto en Santa Rosa, La Pampa, el 26 de junio de 1996, por los Gobernadores de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Pampa y el Vicegobernador del Neuquén.

Artículo 2°.- Al Parlamento Patagónico, que se expida en igual sentido que esta Legislatura.

Artículo 3°.- A las autoridades del Ente Regional Patagonia Turística, que ejerza el efectivo control cartográfico en los elementos de promoción turística de la región.

Artículo 4°.- A la Secretaría de Turismo de la Nación, que controle la cartografía de los elementos de promoción turística de la región patagónica, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 5°.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 34/1997**